

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Administracion de Fomento.*

*Agricultura.*

En la Gaceta de hoy aparece inserta la Real orden que á la letra dice:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—EXCMO. SR.: Vista la comunicacion de la Diputacion provincial de Tarragona manifestando á este Ministerio que debido al celo del Gobernador civil interino de la misma provincia se han descubierto é inutilizado unos sarmientos extranjeros introducidos por el puerto de Barcelona, cuyo hecho sirve de fundamento á dicha Corporacion para exponer los incalculables perjuicios que puede ocasionar á la agricultura española si no se cumplen las prohibiciones establecidas con el laudable fin de impedir el contagio de la enfermedad que sufren los viñedos extranjeros, producida por el *Phylloxera vastatrix*:

Considerando que para evitar en lo posible los males á que se refiere la Diputacion exponente, por órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875 se prohibió la importacion de las cepas, sarmientos, barbados y plantas de los géneros *cissus* y *ampelopsis* de todas procedencias extranjerías, y se mandó inutilizar las que se pretendiesen introducir en el Reino:

Y considerando que el interes de la importante viticultura nacional exige que se reitere el cumplimiento de aquellas prohibiciones y se castigue al que trate de eludirlas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se vuelva á recomendar á todas las Autoridades, empleados de Aduanas y Resguardos el estricto cumplimiento de las indicadas prohibiciones, así como tambien que se ponga el mayor cuidado en el reconocimiento de las mercancías y equipajes procedentes del extranjero para impedir las importaciones ilícitas de que queda hecha mencion; en la inteligencia de que el menor descuido ó falta de vigilancia será castigado con rigor.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de recordar á los Consules de España en los países extranjeros, y especialmente á los de Francia y Portugal, las citadas prohibiciones, para

que no se declaren en los manifiestos los vegetales á que aquellas se refieren, ni se pretendan expedir para España.

3.º Que sin pérdida de tiempo se estudie la penalidad y castigo que deba imponerse á la persona que pretenda violar las disposiciones prohibitivas dictadas en el particular.

4.º Que se den las gracias al Gobernador interino de la provincia de Tarragona y á la Diputacion provincial de la misma provincia, por el celo que han demostrado en favor de la agricultura.

Y 5.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inmediata insercion de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1876.—BARZANALLANA.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la misma Real orden y á los efectos que se expresan.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion de 24 de Noviembre de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balanchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—Foronda.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Jimenez.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Zárate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Reyuela.—Saez.—Serantes.—San Millan.—Velasco é Ibarrola.—Salto y Huelves (Secretario).—Pellétan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó:

Quedar enterada de haberse constituido el Consejo provincial de higiene y sanidad, nombrando Presidente al Sr. Mar-

tinéz Leganés, Vicepresidente al señor Saez y Secretario al Sr. Fernandez de los Ronderos.

Admitir la dimision que del cargo de Vocal representante de esta Corporacion en la Junta auxiliar de cárceles habia presentado el Diputado provincial señor D. Antonio Martin Murga.

Disponer la baja definitiva en el Hospicio de los acogidos Manuel Lopez Garcia Extremera, Juan Vicente Bañon y Sarria, Mariano Merino Marin, Mariano Sanchez y Lucias y Saturnino Lopez Rodriguez por haberse fugado del Establecimiento.

Pasar á la biblioteca los dos ejemplares recibidos en esta Secretaria del discurso leído en la sesion inaugural de la Institucion libre de enseñanza.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

*Comision provincial.*

Nombrar para la plaza vacante de auxiliar de la Direccion del Hospicio á D. Gregorio Salinero, Comisario que es de entradas; para esta plaza á D. Leandro Robles, actual Escribiente de la clase de primeros; para la que este deja á D. Martin Lopez Varó, Escribiente de la clase de segundos del Archivo de esta Corporacion, y para esta última plaza á D. Joaquin San Millan Vergara.

Al darse cuenta de la propuesta que dió margen al acuerdo que queda consignado, el Sr. Alvarez hizo algunas observaciones indicando la conveniencia de que se nombrase para las plazas de Escribiente á los acogidos del Hospicio que reúnen condiciones para ello, en vez de nombrar personas nuevas en la Administracion provincial, contestándole el Sr. Ortiz de Zárate que la persona á quien se proponía para la plaza de Escribiente del Archivo es un cesante que reúne á la condicion de pendolista la de paleólogo, siendo por esta causa muy útil en la dependencia á que se le destina. Aprobados en votacion ordinaria los nombramientos que se proponían, excepto el último de que se deja hecho mérito, se pidió por un Sr. Diputado que para esta fuese secreta la votacion, verificándose así y resultando tambien aprobado por 21 bolas blancas contra 12 negras.

Nombrar al Médico más antiguo del Hospital provincial D. Félix Capdevila para que sustituya al Decano cuando por

enfermedad ú otra causa no le sea posible concurrir al Decanato en algunos dias.

Disponer se impriman en el Hospicio 1.000 ejemplares de los Temas aprobados para la celebracion de Conferencias agrícolas. La propuesta de la Comision consignaba el número de 600 ejemplares; pero á petición del Sr. Martin Murga se adoptó el acuerdo ya consignado.

Aprobar los modelos presentados por el Sr. Decano del Cuerpo Médico para estados de la visita diaria en los Hospitales y resumen clínico de los enfermos asistidos durante un mes en cada uno de los departamentos de hombres y mujeres, medicina y cirugía; y disponer se impriman en el Hospicio 10.000 ejemplares de los primeros y 2.000 de los segundos, así como tambien los estados generales que acompañan al parte mensual, cuyos modelos tiene en preparacion el Sr. Decano.

Conceder un mes de licencia al Oficial de la Contaduría de la Corporacion Don Alfredo Avendaño.

*Comision de Hacienda.*

Resolver en sentido negativo respecto de la solicitud producida por el portero primero del Hospicio José Villamil pidiendo se le conceda racion en crudo.

*Comision de Beneficencia.*

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á un incidente ocurrido en el suministro de garbanzos al Hospicio.

Sacar á subasta por tercera vez el suministro de jabón á los Establecimientos de Beneficencia al tipo de una peseta 30 céntimos cada kilógramo.

Aprobar la subasta celebrada en 16 del corriente para el suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Leandro Moreno Martínez al precio de 52 céntimos de peseta el kilógramo.

Sacar á subasta por segunda vez el suministro de tocino para los Establecimientos de Beneficencia con sujecion al pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Devolver la fianza por haber terminado su compromiso sin responsabilidad á los contratistas de tocino, judías, aceite y azúcar, D. Juan Leyra, D. Antonio Gonzalez y D. Juan Lopez Balboa respectivamente.

Autorizar á Toribio Ramirez Martin,

vecino de Canencia, para sacar del Hospicio al expósito Felipe.

Admitir en el Hospicio á los niños Antonio Rodriguez, Julio y Enrique Ogan-da, José Alarcon, Timotea Gomez, Julian Contreras, Angel Tomás y María Diaz; y negar el ingreso en dicho asilo por no reunir las condiciones de reglamento á Gregorio Andhesa, Gabino Cendoya y Mariano Diaz.

Comision de Fomento.

Tener por aceptable el anteproyecto formado para la construccion de un camino desde Torrelaguna á Lozoyuela, y remitirlo á los pueblos interesados á fin de que teniendo en cuenta el coste de las obras é indemnizaciones consiguientes, manifiesten si podrán cubrir con sus recursos la parte que les corresponda.

Aprobar el proyecto formado para la construccion de un camino desde Torres á la carretera de Loeches, concediendo como subvencion las cuatro quintas partes del presupuesto de contrata, ó sean 41.789 pesetas 75 céntimos; aprobar el pliego de condiciones para la subasta de construccion de dicho camino, fijando para dicho acto el dia 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; y ordenar á los Alcaldes de Torres y de Loeches recojan las firmas de conformidad de los propietarios que no asistieron á las reuniones celebradas para la cesion de sus terrenos.

Terminada la orden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion provincial.—En nombre de los desgraciados acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y como testimonio de gratitud debido á los actos de caridad de la Serenísima Sra. Princesa de Asturias en pro de los mismos, tenemos la honra de proponer á la Excm. Diputacion los siguientes acuerdos: 1.º El nombre de la Serma. Sra. Princesa de Asturias Doña Isabel de Borbon y Borbon se inscribirá como bienhechora en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial; 2.º Una comision de Sres. Diputados, presidida por el de la Corporacion y designada por el mismo, pasará á elevar el precedente acuerdo á noticia de la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.—Palacio de la Diputacion provincial de Madrid á 24 de Noviembre de 1876.—El Marqués de Retortillo.—El Marqués de Peñafloida.—Máximo Ortiz de Zárate.—José Antonio de Balenchana.—Isidro Fernandez Castela.—Dionisio de Revuelta.—Francisco de San Millan.»

El Sr. Marqués de Retortillo la apoyó, diciendo que los actos de S. A. son sobradamente notorios para que haya necesidad de recordarlos cuando recientemente los Establecimientos provinciales de Beneficencia han recibido con sus cuantiosos donativos pruebas inequívocas de sus caritativos sentimientos y piadosas miras; y terminó pidiendo se tomase en consideracion y declarase urgente la proposicion que acababa de apoyar.

Acordado así, y como no hubiese ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo se dió cuenta de otra proposicion suscrita por los Sres. Saez de Montoya, Morcillo y Pelletan, pretendiendo la adquisicion con destino á los hospitales provinciales de los instrumentos necesarios para las observaciones termométricas, higrométricas, barométricas y ozonométricas que son indispensables á dichos Establecimientos.

Apoyada brevemente por el Sr. Saez Montoya, fué tomada en consideracion y se acordó pasase á informe de la Comision de Beneficencia.

Seguidamente el Sr. Arcas preguntó á las Comisiones respectivas por qué no se ha terminado el derribo de la iglesia del Hospital provincial: por qué no se han verificado oposiciones para plazas de Capellanes de la Beneficencia; y por qué no se ha puesto al acuerdo de la Diputacion el reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

El Sr. Morcillo contestó que recientemente se había acordado la traslacion de unos restos mortales depositados en la iglesia del Hospital, y que no habían podido trasladarse hasta ahora por no estar concluidos los nichos necesarios en la nueva capilla; ni despachada la autorizacion eclesiástica correspondiente.

A su vez el Sr. Morcillo insistió en la urgente necesidad de dar un reglamento al Cuerpo facultativo para evitar el estado de desorganizacion en que se encuentra.

El Sr. Marqués de Retortillo contestó que la Comision provincial se ocupa/hace tiempo de la formacion del reglamento, no habiéndole presentado todavía por las dificultades que ofrece la circunstancia de haber derechos nacidos de distintos orígenes que es necesario apreciar en lo que valen. Rogó á los Sres. Diputados calmasen su impaciencia en este asunto, pues la Comision no puede fijar término en sus estudios por la dificultad que ofrece ultimar un arreglo justo y conveniente. En cuanto á las oposiciones para plazas de Capellanes, dijo que la Comision tiene en estudio el expediente, y sea cual fuere la opinion que como resultado obtenga, la someterá á la Diputacion.

El Sr. Arcas extrañó que aun no se hubiese hecho la convocatoria á exámenes de Practicantes; contestándole el Sr. Marqués de Retortillo que siendo el acuerdo de la sesion última, no creía hubiese tardanza en que todavía la Comision no haya hecho la convocatoria. No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—Eduardo Pelletan.

Hallándose vacante la plaza de Contador de fondos de esta provincia, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 75 de la vigente ley orgánica provincial, la Diputacion ha acordado convocar á concurso para la provision de la misma.

En su virtud los que se consideren comprendidos en el referido art. 75 de la ley, pueden presentar sus solicitudes con las hojas de servicio documentadas en la Secretaria de la Corporacion durante el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen obtener dicha plaza.

Madrid 7 de Diciembre de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Marqués viudo de Orani.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Habiéndose acordado por esta Corporacion que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes

de Medicina y Cirugía y Farmacia de los hospitales dependientes de la misma, se hace público por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Seccion y Negociado arriba expresados dentro del plazo de 15 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales; debiendo á la vez exhibir la cédula personal y acompañar á sus instancias ó presentar en su día al Tribunal examinador, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administracion economica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades.

El día 10 del mes de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de la casa en aquel pueblo número 3 de la calle de Pinto, procedente del clero y quiebra de Doña Juliana Herrera Sanchez, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contrato de arriendo será por un año, que principiará al comunicarse la adjudicacion, bajo el tipo de 480 pesetas en efectivo metálico.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada y en pliegos cerrados.
- 3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica de la provincia.
- 4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.
- 5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion subalterna de esta capital, prestando fianza á satisfaccion de la misma.
- 6.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la misma, ó sean 48 pesetas.
- 7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.
- 8.º El rematante recibirá la finca con expresion de puertas, herrajes y cristales en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.
- 9.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que se acredite haberlos ya satisfecho.
10. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.
11. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.
12. En el caso de que los arrendata-

rios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

13. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á la finca.

14. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras y anuncios, serán por cuenta del rematante.

15. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demas condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

16. Es indispensable la exhibicion de la cédula personal á los postores, la cual se acompañará á la proposicion; anotándose en el expediente.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

El lunes 11 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de la casa llamada del Plate-ro (antes Administracion económica) la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan:

EXPEDIENTE NÚM. 21.

Segundo remate con retasa de los géneros que quedaron sin vender en la subasta del 29 próximo pasado.

Lote núm. 1. Pesetas.

Cuatrocientos diez y seis pañuelos de merino sencillos, negros, de 153 centímetros término medio, en 17 paquetes, con peso de 96 kilogramos, incluso empaque, á 5 pesetas cada pañuelo. 2.089

Lote núm. 2.

Ciento noventa y un pañuelos idem dobles, de 3'36 por 1'70 centímetros cuadrados, en 15 paquetes, en peso de 98 kilogramos, incluso empaque, á 10 pesetas cada pañuelo. 1.910

EXPEDIENTE NÚM. 22.

Con la misma observacion anterior.

Lote núm. 1.

Veintisiete piezas veludillos de colores, de 50 centímetros ancho, con peso de 86 kilogramos, incluso el peso de las cajas, midiendo aquellos 878 metros, á 1'50 pesetas metro. 1.317

Veintiocho piezas merinetes negros de 110 centímetros ancho, con peso de 153 kilogramos, incluso empaque, midiendo 1.314 metros, á 1'25 pesetas metro. 1.642'50

Cinco piezas dichos blancos, de 94 centímetros, con peso de 19 kilogramos y tiro de 214 metros, á 1'25 pesetas metros. 217

Doce piezas dichos negros, de 53 centímetros, con peso de 31 kilogramos, midiendo 643 metros, á 50 céntimos de peseta metro. 321'50

EXPEDIENTE NÚM. 20.

Con la misma observacion anterior.

Lote único (antes 3.º)

Veinticuatro piezas tejidos de lana y algodón de 50 centímetros ancho, con

**Pesetas**  
 peso, incluido empa- que, de 60 kiló- gramos, midiendo 1.315 metros, á 30 céntimos de peseta metro. . . . . 394'50  
 Dos piezas merinetes de 60 centímetros ancho, con peso de cuatro kilogramos, midiendo 94 metros, á una peseta metro. . . . . 94'488'50

**EXPEDIENTE NÚM. 23.**  
 Cuarenta y cinco piezas tejido de lana y algodón, de 50 centímetros ancho, con peso, incluido empaque, de 213 kilogramos, midiendo 3.007 metros, á 50 céntimos de peseta metro. . . . . 1.503'50

**Lote núm. 2.**  
 Cuarenta y cinco piezas dicho idem id., con peso, incluso papeles, de 212 kilogramos, midiendo 3.003 metros, á 50 céntimos de peseta metro. . . . . 1.501'50

**Lote núm. 3.**  
 Cincuenta piezas veludillos negros, de 55 centímetros ancho, con peso, incluso cajas, de 210 kilogramos, midiendo 1.570 metros, á 1'50 pesetas metro. . . . . 2.355

**Lote núm. 4.**  
 Cuarenta y dos piezas dichos idem id., en peso, incluso cajas, de 185 kilogramos, midiendo 1.321 metros, á 1'50 pesetas metros. . . . . 1.981'50  
 Cuarenta y ocho piezas dichos idem id., con peso, incluso cajas, de 185 kilogramos, midiendo 1.507 metros, á 1'50 pesetas metro. . . . . 2.260'50

**Lote núm. 6.**  
 Trece paquetes con 156 docenas pañuelos muselina de lana, de 70 centímetros en cuadro, pesando 68 kilogramos, á 6 pesetas la docena. . . . . 936

**Lote núm. 7.**  
 Siete paquetes con 127 docenas de pañuelos dichos idem id., con peso de 54 kilogramos, á 6 pesetas docena. . . . . 762

**Lote núm. 8.**  
 Quince paquetes con 62 y media docenas pañuelos dichos, de un metro en cuadro, con peso de 55 kilogramos, á 18 pesetas docena. . . . . 1.125

Los expresados géneros se hallarán de manifiesto al público el sábado próximo y día del remate en el local expresado.

Se exigirá para tomar parte en la licitación la nueva cédula personal.  
 Madrid 7 de Diciembre de 1876. = Agustín Genou.

**Administración Central.**  
 Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fundación, pilas tubulares y tramos metálicos del puente de la Palma, sobre el río Guadalquivir, de la carretera del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, por el importe de su presu-

pu esto de contrato de 639.944 pesetas, 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta y el procedimiento que se adoptará en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 29 de Noviembre de 1876. = El Director general, Estéban Garrido.

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que todos los individuos de la clase de tropa que se hallen con licencia ilimitada, semestral ó por menos tiempo y sin goce de haber alguno, continúen en la misma situación hasta nueva orden de dicho Excmo. señor.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 6 de Diciembre de 1876. = De orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

**Junta de Patronos del Manicomio de Santa Isabel en Leganés.**

Pliego de condiciones para el arriendo de hierbas y extracción de tierras para hacer ladrillo en la dehesa de Amaniel, dependiente de la Beneficencia general.

1.ª Se saca á pública subasta el aprovechamiento de hierbas y extracción de tierra para hacer ladrillo en la dehesa titulada de Amaniel, sita entre términos de Madrid y Fuencarral, y cuya superficie es de 97 hectáreas, 83 áreas y 60 centímetros, equivalentes á 288 fanegas, siete celemines y 25 estadales del marco de Madrid, por término de dos años, á contar desde la fecha en que se le comunique al rematante la adjudicación definitiva de la subasta.

2.ª La subasta se celebrará en la Administración Depositaria del citado Manicomio de Santa Isabel el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, presidiendo el acto el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Patronos, ó persona que este delegue y por ante el Notario público.

3.ª No se admitirá proposición que baje de 1.000 pesetas anuales, tipo mínimo que se fija como precio de las hierbas y disfrute de las tierras que se arriendan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujeción al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino del... y de profesión..., habitante en..., enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo del aprovechamiento de la dehesa de Amaniel, ofrezco por cada año la cantidad de... pesetas, y me comprometo al cumplimiento de todas las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se expresarán por pesetas únicamente.

5.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas en efectivo como garantía provisional.

6.ª No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo fijado en la condición 3.ª

7.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 4.ª

8.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condición 5.ª

9.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en dicho Manicomio todos los días no feriados, desde las nueve á las dos de la tarde, hasta la víspera de su celebración, sellándose y numerándose por el orden de su presentación y expidiéndose el oportuno recibo.

Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se expresan en la condición 5.ª, si no se hubieran incluido en los pliegos presentados con anterioridad.

10. En el día y hora señalados, el señor Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo continuar en seguida la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este período se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, y desechándose los que en virtud de las condiciones 7.ª y 8.ª no deban ser admitidas.

11. En el caso de resultar que dos ó más proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubieran hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Transcurrido este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, según el número del pliego. En su virtud el Sr. Presidente adjudicará el remate provisionalmente, y á reserva de la aprobación de la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

12. Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución en la Caja de Depósitos.

13. El depósito provisional de que habla la condición 5.ª, ó el documento que lo represente del licitador á quien interinamente se haya adjudicado el remate, se conservará en la Administración-Depositaria hasta la aprobación ó desaprobación del remate por la Superioridad y constitución de la fianza definitiva, en cuyo caso se devolverá al interesado.

14. El arrendatario verificará los pagos del precio en que se le adjudique el

aprovechamiento de pastos por semestres adelantados en monedas de oro ó plata usuales y corrientes.

15. El arrendatario se obliga á retirar de la dehesa el ganado cuando hayan de maniobrar en ella las tropas de la guarnición de Madrid.

16. Este contrato se entenderá rescindido tan luego como el Gobierno acuerde dar principio á las obras de construcción del manicomio modelo que está proyectado, ó verifique la venta si le conviniere, en cuyo caso se liquidarán las rentas con un mes de término para cesar.

17. El arrendatario se obliga á conservar la cotería existente en la dehesa y los demás hitos que en lo sucesivo puedan colocarse: respetar y hacer respetar los linderos, prohibiendo toda intrusión y roturación de los labradores colindantes, reponiendo á su costa y colocando en el sitio respectivo los cotos que desaparezcan del punto donde se hallen colocados, y á rellenar los huecos que abra al sacar tierra para ladrillos.

18. El arrendatario por vía de fianza á la seguridad del contrato consignará 250 pesetas en la Caja general de Depósitos, á cuyo fin podrá ampliar la fianza de 125 que tenga como provisional.

19. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el arrendamiento no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, baja de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

20. Si por falta de pago ó otra causa á que diese lugar el arrendatario fuese preciso rescindir el contrato, quedará responsable con su fianza y bienes al abono de los perjuicios que se originen á la Beneficencia, y esta responsabilidad se exigirá con arreglo á las leyes administrativa y ejecutivamente.

21. Terminado el contrato y acreditando no resultar responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 18.

22. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copia, serán de cuenta del rematante, así como la inserción del pliego de condiciones en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Madrid 26 de Noviembre de 1876. = El Vicepresidente de la Junta de Patronos, La Duquesa de Ahumada.

**Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 25 de Noviembre último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de la una de la tarde, tercera subasta pública para contratar 16.200 litros de aceite común que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico actual, teniendo en cuenta lo tomado por Administración, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera y segunda, y precio máximo admisible de una peseta 50 céntimos.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 425 pesetas, cuyos resguardos se unirán á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—R. Serrano.

### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro

de aceite común con destino a la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1876-77, se compromete a cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada litro. (Domicilio, fecha y firma.)

### Factoría de subsistencias de Aranjuez.

RELACION de las compras hechas por esta Factoría durante el presente mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Fags. cuartillos.	Quintales méts.	SU VALOR. Pesetas.
<i>Harina de 1.ª clase.</i>					
7	Aranjuez...	D. Manuel Diaz .....	"	50	36'95
<i>Harina de 2.ª</i>					
7	Aranjuez...	D. Manuel Diaz .....	"	100	34'77
<i>Harina de 3.ª</i>					
7	Aranjuez...	D. Manuel Diaz .....	"	50	32'60
<i>Cebada.</i>					
4	Aranjuez...	D. Juan Pinilla .....	923	"	5'37
7	Idem.....	Abdon Martinez.....	777	"	5'37
13	Idem.....	Cipriano Gomez.....	1.130'14	"	5'42
15	Idem.....	Ventura Olmedo.....	369'04	"	5'42
<i>Paja.</i>					
13	Aranjuez...	D. Jerónimo Ortega.....	"	290	3'48
14	Idem.....	Juan Pinilla.....	"	680	3'48
15	Idem.....	Jerónimo Ortega.....	"	992	3'60
			3.199'18		
				1.962	

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º.—El Comisario de guerra, Inspector, Antonio Perez.

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se saca a pública subasta una posesión situada en el pueblo de Carabanchel Bajo y su calle de la Magdalena, números 1, 3 y 5, que forma un polígono irregular de 16 lados y tiene una superficie plana horizontal de 12.386 metros y 46 decímetros cuadrados, en cuya superficie se hallan comprendidos varios edificios; dicha finca ha sido retasada en la cantidad de 85.000 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, a la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación será necesario consignar media hora antes de la señalada para el acto, en la Escribanía del actuario, la suma de 2.500 pesetas, que se considerarán como parte del precio de la venta.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—V.º B.º.—Jacobó Recarey.—El actuario, Julian Fernandez Viso. 90—48

##### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por el presente a Doña Isabel Cobo y D. Julian Saez del Prado, inquilinos del cuarto principal izquierda de la casa núm. 12 de la calle del Olivar, a fin de que dentro del término de tercero día, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos

oficiales, comparezcan en la referida casa con objeto de que presencien la apertura y reconocimiento de la habitación indicada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; asimismo se cita a los sujetos que hayan impuesto cantidades en dicha casa con objeto de recibirles las oportunas declaraciones, si les conviniere en derecho.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—El Juez.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

##### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia al público el fallecimiento intestado de María Gonzalez Vizoso, y se llama a las personas que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito a hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—V.º B.º.—Balda.—El actuario, Vicente Moreno.

##### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar a D. José Manuel Arbizu del Garrista, natural que fué de San Sebastian de Guipúzcoa, hijo legítimo de D. Pedro Ignacio y de Doña María Catalina, soltero, religioso esclaustrado de Capuchinos de esta ciudad, conocido en dicha religion con el nombre de Fray Martín, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 4 de Abril de 1875,

para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezcan en este Juzgado a deducir su derecho en forma legal al juicio de abtestato de aquel que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 30 de Noviembre de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Toribio Hernández.

##### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Serapio N., conductor del coche-correo de Burgos y encargado de la parada de Madrid, y a D. Vicente Molero, Administrador que fué del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a rendir la oportuna declaración que está acordada con motivo de las lesiones que se infirieron varias personas por haber volcado el mencionado coche el día 23 de Diciembre último, o manifesten en su residencia.

Dado en Colmenar Viejo a 21 de Noviembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

##### Torrelaguna.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, referendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos sobre ejecución de sentencia en causa criminal seguida contra D. Ventura del Alamo y Peña por resistencia y desacato a la Autoridad, se sacan a la venta en pública subasta varias fincas sitas en término de Cervera de Bujtrago que se embargaron a dicho procesado para pago de costas en la referida causa, a saber:

Una tierra al sitio de la Guija, de cuatro celemines, retasada en 15 pesetas.

Otra en la Quejigosa, de seis celemines, en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines, en 10 pesetas.

Otra en la Charca, de seis celemines, en 30 pesetas.

Otra en los Celemines, de dos celemines, en 15 pesetas.

Otra en la Pradera del Cubo, de igual cabida, en 8 pesetas.

Otra, de cuatro celemines, en la Cerca del Mesonero, en 45 pesetas.

Y un prado llamado de las Colmenas, de dos celemines, en 50 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y en el mismo día y hora en la del municipal de Patones.

Torrelaguna 30 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

##### Torrijos.

Excmo. Sr.: A virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado contra tres gitanos, tratantes en caballerías, por haber hallado en su poder cuatro mulas sin la correspondiente guía, cuya reseña se hace a continuación, he acordado se expidan requisitorias por término de 15 días, interesando a las personas a quien

faltare alguna caballería de las señas de las mencionadas, comparezcan en este Juzgado con los medios de prueba bastantes a acreditar la propiedad de ellas y manifestar lo que crean procedente respecto a su desaparición o cuanto tenga relacion con los hechos que se persiguen; y a fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dirijo a V. E. la presente, esperando aviso de haber tenido efecto, o la remisión de un ejemplar del referido BOLETIN.

Dios guarde a V. E. muchos años. Torrijos 30 de Noviembre de 1876.—Excelentísimo Sr.—Vicente Caus Manuel.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

##### Reseña de las caballerías.

Una mula castaña, cabos negros, de 30 meses, alzada un metro y 30 centímetros, con lunares blancos en los costillares producidos por la carga, fría de riñones; valuada en 145 pesetas.

Otra id. negra, pezeña, de unos 30 meses de edad, alzada un metro y 27 centímetros, con un lunar blanco en el dorso producido por la carga; su valor 195 pesetas.

Otra id. pelo pardo, de unos 13 años de edad, alzada un metro y 35 centímetros, con un lunar blanco en el dorso producido por la carga; su valor 135 pesetas.

Y otra id. castaña oscura, de unos 13 años de edad, alzada un metro y 37 centímetros, con lunares blancos en el dorso y costillares producidos por la carga, aireada del cuarto trasero; su valor 105 pesetas.

### Administración Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Canencia.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, las cuales se satisfacen del fondo municipal y por trimestres vencidos. La persona capaz para el desempeño de dicho cargo que intente solicitarla, presentará sus solicitudes en término de 10 días, a contar desde la fecha en que se publique esta vacante, y acompañará a dicha solicitud un informe de buena conducta que le suscriban el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo del solicitante, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna solicitud.

Canencia 3 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Benito de la Iglesia.

##### Hortaleza.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza y que se hallen adornados de los requisitos establecidos por la ley, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Hortaleza 3 de Diciembre de 1876.—El Alcalde constitucional, Pedro Rodríguez.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.